PRORROGA 01 AL CONVENIO DE ASOCIACION 20250730 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL Y AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA – GOBIERNO MAYOR

Entre los suscritos, **ANDRÉS FELIPE OCAMPO MARTÍNEZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 80.040.930, obrando en nombre y representación del **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL**, en su calidad de secretario general, nombrado mediante Decreto 1061 del 23 de agosto de 2024, posesionado como consta en el acta 087 del 02 de septiembre de 2024 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución 210 de 2022, emanada del Despacho de la Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural, quien en adelante se denominará EL MINISTERIO o MADR y, por la otra parte, **MIRYAM CHAMORRO CALDERA,** identificada con número de cédula 26.328.201*,* actuando como representante legal de AUTORIDADES TRADICIONALES INDIGENAS DE COLOMBIA – GOBIERNO MAYOR, entidad privada sin ánimo de lucro, con inscripción S0013042, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá D.C. el 11 de septiembre del 2000 bajo el número 00033985 del libro I de las entidades sin ánimo de lucro e identificada con Nit. 830.076.436-5, quien en adelante se denominará GOBIERNO MAYOR, hemos convenido suscribir la prórroga 01 al convenio de asociación 20250730, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que el 10 de septiembre de 2025 se perfeccionó mediante la plataforma SECOP II el convenio de asociación 20250730 celebrado entre el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL (MADR) y las AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA – GOBIERNO MAYOR, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para realizar las actividades de la ruta metodológica hasta el despliegue territorial de la consulta previa respecto la política pública de territorios y territorialidades indígenas, en cumplimiento del compromiso IT1-16 adquirido en el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, con las organizaciones Gobierno Mayor, ONIC, OPIAC, CIT, y AICO”.

2. Que en la cláusula tercera del convenio de asociación 20250730 se determinó el plazo previsto para la ejecución del convenio de asociación hasta el 20 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio.

3. Que, de conformidad con la cláusula quinta, el valor del presente convenio asciende a la suma total de SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA MILLONES DE PESOS ($6.880.000.000) M/CTE, incluido IVA y todos los gastos, costos directos e indirectos e impuestos a que haya lugar en que deba incurrir el conveniente para la ejecución de este.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección: Ciudadela San Martín Cra. 7. No 32-42, pisos 7 al 12, Bogotá D.C., Colombia
Dirección Correspondencia y Atención al Ciudadano: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-84 local 112, Bogotá D.C.
Conmutador: (+57) 601 254 3300

4. Que la supervisión remitió al Grupo de Contratación del MADR, mediante memorando 2025-400-011265-3 y alcance 2025-400-011568-3, la solicitud de modificación al convenio 20250730, adjuntando para ello el formato de modificación contractual con los respectivos soportes, en el que se encuentra la respectiva justificación de la presente prórroga y la cual hace parte integral del presente documento.

5. Que, en sesión ordinaria virtual núm. 41 del 19 de diciembre de 2025, el Comité Asesor de Contratación recomendó al ordenador del gasto suscribir la prórroga al convenio de asociación 20250730, teniendo en cuenta la exposición y los soportes presentados por el área.

6. Que el Grupo de Contratación realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios, fiscales, judiciales y contravenciones de AUTORIDADES TRADICIONALES INDÍGENAS DE COLOMBIA – GOBIERNO MAYOR y su representante legal, dejándose constancia de que no se evidenció el reporte de inhabilidades sobrevinientes.

7. Que las partes declaran que tienen capacidad para celebrar la presente prorroga, que no se incurre en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés de las previstas en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y 1437 de 2011, el Decreto 2106 de 2019 y demás normas constitucionales y legales.

8. Que, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. Por consiguiente, las partes convienen celebrar la presente modificación, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA- **PRÓRROGA**- Prorrogar el convenio de asociación 20250730 en CUARENTA Y DOS (42) DIAS CALENDARIO, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 31 de enero de 2026; en consecuencia, modificar la cláusula tercera “plazo de ejecución”, así:

> **“CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo previsto para la ejecución del convenio de asociación será hasta el 31 de enero de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio”.

CLÁUSULA SEGUNDA- VIGENCIA DE LAS GARANTÍAS. Una vez perfeccionado el presente documento, GOBIERNO MAYOR se compromete con el MADR a ajustar las

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección: Ciudadela San Martín Cra. 7. No 32-42, pisos 7 al 12, Bogotá D.C., Colombia
Dirección Correspondencia y Atención al Ciudadano: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-84 local 112, Bogotá D.C.
Conmutador: (+57) 601 254 3300

garantías que amparan el convenio de asociación 20250730 y publicarlas dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del presente documento, en la plataforma transaccional SECOP II, para aprobación de la entidad.

PARÁGRAFO. Con la expedición de las pólizas, se considera notificada la compañía aseguradora respecto del estado y la totalidad del alcance de este documento.

CLÁUSULA TERCERA. – DOCUMENTOS. Para todos los efectos, son documentos de la presente prórroga al convenio de asociación 20250730 los enunciados en el presente documento y, por lo tanto, hacen parte integral de este.

CLÁUSULA CUARTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todos los demás términos, condiciones, estipulaciones y cláusulas del convenio de asociación 20250730 continúan vigentes y sin modificación alguna.

CLÁUSULA QUINTA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II, plataforma en la cual será publicado.

Proyectó: Kattia Dayana De Angel M. – Contratista Grupo de Contratación

Revisión y Aprobación Plataforma Secop II: Angélica Ordoñez – Contratista Grupo de Contratación
Aprobación Plataforma Secop II: Juanita Martínez- Coordinadora Grupo de Contratación
Aprobación Plataforma Secop II: Andrés Felipe Ocampo Martínez - Secretario General
Aprobación Plataforma SECOP II: Representante legal Gobierno Mayor

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Dirección: Ciudadela San Martín Cra. 7. No 32-42, pisos 7 al 12, Bogotá D.C., Colombia
Dirección Correspondencia y Atención al Ciudadano: Ciudadela San Martín Cra 7. No 32-84 local 112, Bogotá D.C.
Conmutador: (+57) 601 254 3300